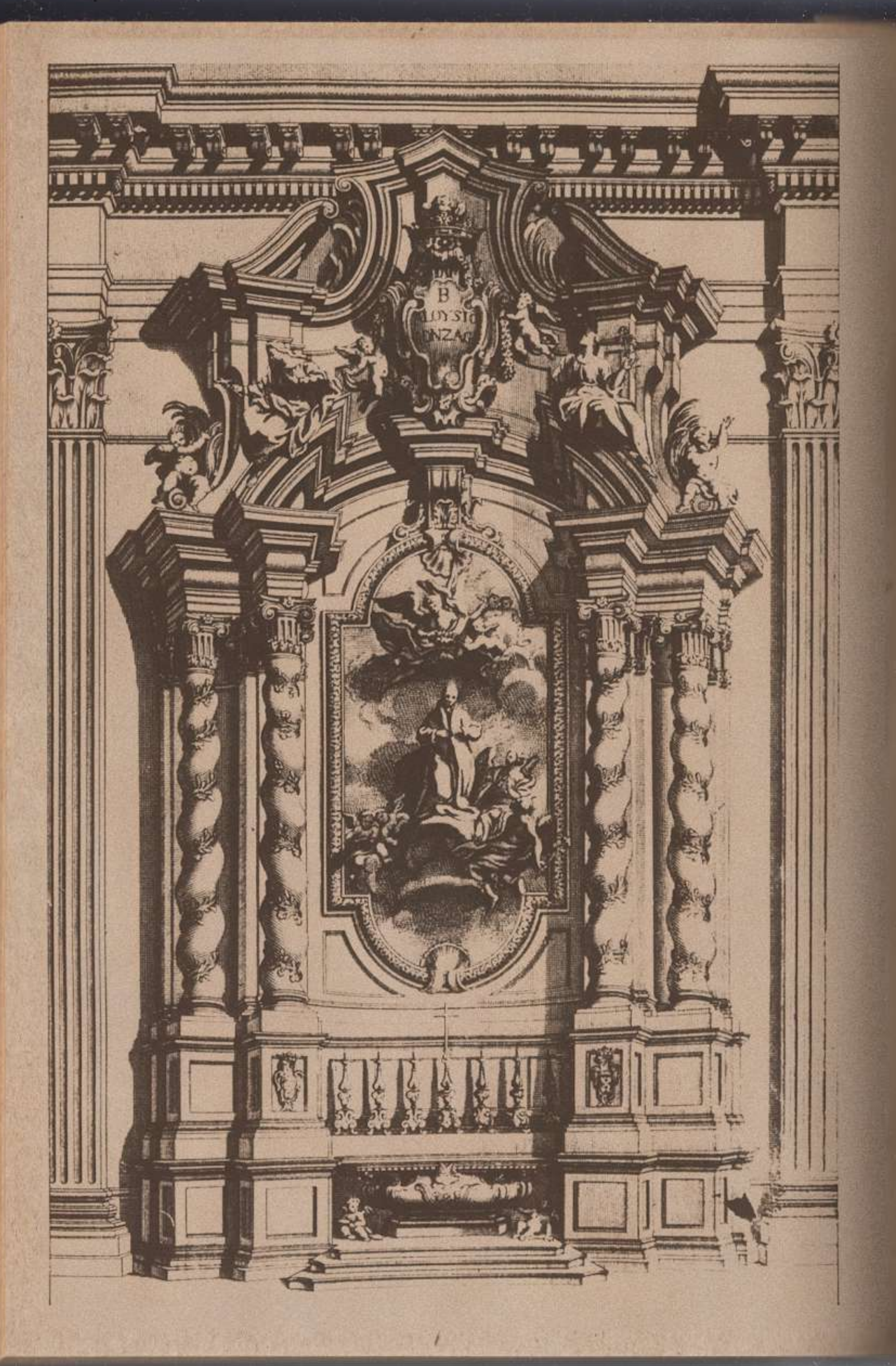


INSTRUCCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO SOBRE ARTE SACRO

Deber y obligación del arte sagrado, en virtud de su mismo nombre, es el de contribuir en la mejor manera posible al decoro de la casa de Dios y promover la fe y la piedad de los que se reúnen en el templo para asistir a los divinos oficios e implorar los dones celestiales. Por lo cual la Iglesia la ha cultivado siempre con continua solicitud, atención y vigilancia, a fin de que se ajuste perfectamente a sus leyes, las cuales emanan de la doctrina revelada y de la sana ascética, y así pueda con todo derecho apropiarse el título de «sagrada».

A ella, pues, se aplican también las palabras del beato Sumo Pontífice Pío X al prescribir sabias normas sobre la música sagrada: «Nada, pues, debe ocurrir en el templo que perturbe o aun solamente disminuya la piedad y la devoción de los fieles; nada que dé motivo razonable de disgusto o de escándalo; nada, especialmente, que... sea indigno de la casa de oración y de la majestad de Dios» (1).

Por eso, en los primeros siglos de la Iglesia, el Segundo Concilio de Nicea, al condenar la herejía de los iconoclastas, confirmó el culto de las sagradas imágenes y conminó gravísimas penas a los que osen «impíamente inventar algo que vaya contra una constitución eclesiástica» (2).

Y el Concilio Tridentino, en la sesión XXV, promulga leyes prudentísimas sobre la iconografía cristiana, y en una severa exhortación a los Obispos termina con estas palabras: «Finalmente, pongan en esto los Obispos tanta diligencia y cuidado, que no se vea nada desordenado o mal y confusamente dispuesto, nada profano, nada impropio, pues que a la casa de Dios conviene la santidad» (3).

---

(1) Motu proprio «Tra le sollecitudini», 22 nov. 1903: «Acta Pii X», vol. I, p. 75.

(2) Actio 7.ª et ultima definitio Synodii IIae, Mansi, «Sacr. Conc.» XIII, col 730.

(3) Sess. XXV, «De invocatione, vener. et reliquiis Sanct. et sacris Imaginibus».

Urbano VIII dictó normas particulares sobre el modo de llevar fielmente a la práctica las prescripciones del Concilio Tridentino en torno a las imágenes sagradas, afirmando «...que lo que se expone a la vista de los fieles no debe aparecer desordenado ni insólito, sino que debe fomentar la devoción y la piedad...» (1).

Finalmente, el Código de Derecho Canónico resume en algunos puntos principales toda la legislación de la Iglesia sobre el arte sagrado (can. 485, 1161, 1162, 1164, 1178, 1261, 1268, 1269, § 1, 1279, 1280, 1385, 1399).

Digno de especial mención es lo que se prescribe en el can. 1261, según el cual los Ordinarios del lugar deben velar, «sobre todo, a fin de que en el culto divino... no se admita nada que sea extraño a la fe o esté en desacuerdo con la tradición eclesiástica», y en el can. 1399, 12 °, según el cual «están prohibidas por el mismo derecho... las imágenes, en cualquier manera ejecutadas..., que se apartan del sentido y de las leyes de la Iglesia».

También recientemente la Sede Apostólica ha reprobado ciertas desviaciones y contaminaciones del arte sagrado. Ni tienen ningún peso lo que algunos objetan: que hay que acomodar el arte sagrado a las necesidades y circunstancias de los tiempos modernos. Pues el arte sagrado, nacido con la comunidad cristiana, tiene sus propios fines, de los cuales no se puede apartar nunca, y sus propios deberes, a los cuales nunca puede faltar. Por eso Pío XI, de venerable memoria, en un discurso sobre el arte sagrado que pronunció en la inauguración de la Pinacoteca Vaticana, habiendo hecho mención de uno que llaman *arte moderno*, añadió estas severas palabras: «Por lo demás, lo hemos manifestado ya muchas veces a los artistas y a los Sagrados Pastores: Nuestra esperanza, Nuestro ardiente deseo, Nuestra voluntad no puede ser otra sino que se obedezca a las leyes canónicas, claramente formuladas y aun sancionadas en el Código de Derecho Canónico; a saber: que semejante arte no se admita en nuestras iglesias, y que, con mucha mayor razón, no sea invitada a construirlas, a transformarlas, a decorarlas; aunque abrimos las puertas de par en par y damos la más sincera bienvenida a todo desarrollo sano y progresivo de las buenas y venerandas tradiciones, que, en tantos siglos de vida

(1) «Sacrosancta Tridentina», § 1, die XV mensis Martii anno MDCXLII, «Bullarium Romanum», Taurinen. editio, XV, 171.

cristiana, en tanta diversidad de ambientes y de condiciones sociales y étnicas, han dado tantas pruebas de su inexhausta capacidad para inspirar formas nuevas y hermosas, siempre que se las ha interrogado o estudiado o cultivado a la doble luz del genio y de la fe» (1).

Y hace poco Pío XII, felizmente reinante, en la Encíclica sobre la Sagrada Liturgia del 20 de noviembre de 1947, exponía concisa y brillantemente los deberes del arte cristiana: «...es absolutamente necesario que se dé campo de acción a aquel arte moderno *que con la debida reverencia y el debido honor sirve a los edificios sagrados y a los sagrados ritos;* en tal manera, que pueda unir su voz al admirable concierto de gloria que durante el curso de los siglos han entonado los genios a la fe católica. Sin embargo, por la conciencia de nuestro deber, no podemos menos de deplorar y reprobar aquellas imágenes y formas que algunos han introducido recientemente, las cuales parecen ser deformaciones y depravaciones del arte sano y aun a veces abiertamente repugnan al decoro, a la modestia y a la piedad cristiana y lamentablemente ofenden al genuino sentimiento religioso. A tales obras hay que impedir absolutamente la entrada en nuestros templos y desterrarlas de ellos, como «en general todo lo que desdice de la santidad del lugar» (can. 1178) (2).

Considerando esto atentamente, esta Suprema Sagrada Congregación, con ardiente deseo de conservar la fe y piedad en el pueblo cristiano por medio del arte sagrado, ha resuelto recordar a todos los ordinarios del mundo las normas que deben seguir, a fin de que las formas y expresiones del arte sagrado estén perfectamente en consonancia con el decoro y la santidad de la casa de Dios.

ARQUITECTURA

La arquitectura sagrada, aunque puede adoptar formas nuevas, no debe en modo alguno asemejarse a la de los edificios profanos, sino que siempre ha de llenar su objetivo: el que es propio de la casa de Dios y casa de oración. Atiéndase enhorabuena, al construir los templos, a la comodidad de los fieles para que puedan ver

(1) Sermo diei 27 oct. 1932, A. A. S., XXIV (1932), p. 356.
(2) «A. A. S.», XXXIX (1947), p. 590 s.

mejor y participen con mejor disposición de ánimo a los divinos oficios. Resplandezca también en la iglesia moderna la bella simplicidad de líneas, que huye de adornos falaces. Pero evítese también todo cuanto ostente cierto descuido del arte y de la técnica.

En el can. 1162, § 1, se manda que «no se construya iglesia alguna sin el consentimiento expreso y escrito del Ordinario del lugar; este consentimiento no puede darlo el Vicario General si para ello no tuviere especial mandato».

En el can. 1164, § 1: «Procuren los Ordinarios, habiendo oído, si fuere necesario, el parecer de personas peritas, que en la edificación y reparación de las iglesias se guarde la forma tradicional cristiana y las leyes del arte sagrado».

Esta Suprema Sagrada Congregación formalmente manda que se observen religiosamente las prescripciones de los cánones 1268, § 2, y 1269, § 1: «La Sagrada Eucaristía se guarde en el sitio más noble y digno de la iglesia, y, por tanto, de ordinario en el altar mayor, a no ser que algún otro parezca más cómodo y conveniente para la veneración y culto de tan excelso Sacramento... La Sagrada Eucaristía se debe guardar en un tabernáculo inamovible, colocado en el centro del altar».

ARTES FIGURATIVAS

1. Según la prescripción del can. 1279: «A nadie es lícito exponer o hacer exponer en las iglesias, aun en las de los exentos, o en otros lugares sagrados, ninguna imagen desacostumbrada sin la aprobación del Ordinario del lugar» (§ 1).

2. «El Ordinario no puede dar su aprobación para que se expongan a la veneración pública imágenes que no estén conformes con el uso aprobado de la Iglesia» (§ 2).

3. «No permita nunca el Ordinario que en las iglesias y demás lugares sagrados se expongan imágenes que representen doctrinas falsas, o que no muestren la debida decencia y honestidad, o que sean ocasión de error a la gente ruda» (§ 3).

4. Si en las Comisiones diocesanas faltara gente perita o se suscitasen dudas o controversias, consulten los Ordinarios del lugar a las Comisiones metropolitanas o a la Comisión Romana de Arte Sagrado.

5. A tenor de los cánones 485 y 1178, procuren los Ordinarios que se excluya de los edificios sagrados todo cuanto repugne a la

santidad del lugar y a la reverencia debida a la casa de Dios, y prohiban severamente que se expongan a la veneración de los fieles, multiplicándolas sin arte ni gusto en los mismos altares o en las paredes adyacentes, estatuas o cuadros de mediocre valor y frecuentemente estereotipados.

6. Los Obispos y superiores religiosos nieguen la licencia de editar libros, hojas o revistas en los que se impriman imágenes que no estén conformes con el sentir de la Iglesia y con sus decretos (cfr. can. 1385 y 1399, 12.º).

Para que los Ordinarios del lugar puedan, con garantía de mayor acierto, solicitar y recibir de la Comisión Diocesana de Arte Sagrado un parecer que en manera alguna disienta de las prescripciones de la Sede Apostólica y del fin mismo del arte sagrado, procuren que en dichas Comisiones figuren hombres, no sólo peritos en el arte, sino también de fe robusta y de piedad sólida, y dispuestos a seguir con presteza las normas establecidas por la autoridad eclesiástica.

Encárguense las obras de pintura, escultura y arquitectura sólo a aquellos artistas que aventajen a los demás en pericia y que sean capaces de expresar la fe y piedad sinceras, fin de todo arte sagrado.

Se ha de procurar, finalmente, que los aspirantes a las sagradas órdenes reciban en las clases de filosofía y teología una instrucción en el arte sagrado que se acomode al ingenio y edad de cada uno, y que aprendan a gustarlo de profesores que obedezcan fielmente a los decretos de la Iglesia y veneren las costumbres y tradiciones de nuestros mayores.

Fechada en Roma, en el palacio del Santo Oficio, el día 30 de junio de 1952.

† JOSÉ Card. PIZZARDO, *Secretario.*

Alfredo Ottaviani, *Asesor.*